



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Neuquén, 22 al 25 de octubre de 1985

TEMA: 8

DESPACHO N° 8

CONTRATOS ENTRE CÓNYUGES DURANTE EL MATRIMONIO Y LUEGO DE DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL. CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO POR EL TITULAR REGISTRAL EN FAVOR DE SU CÓNYUGE, EFECTUADA JUNTAMENTE CON LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD. (PONENCIAS CÓRDOBA, NEUQUÉN Y CAPITAL FEDERAL).

Visto el tema propuesto, la importancia que la legislación de fondo reconoce al régimen patrimonial de los cónyuges, y la aparición de corrientes doctrinarias y jurisprudenciales que otorgan real importancia al tratamiento exhaustivo y profundo del presente punto; y

CONSIDERANDO:

Que los documentos de esta naturaleza que llegan a sede registral suscitan dudas sobre la procedencia o no de su inscripción;

Que de ellos surgen supuestos que merecen, de acuerdo a la legislación vigente, tratamientos diferentes;

Que en la mejor de la hipótesis, los supuestos comprendidos en el presente punto, constituyen materia opinable por lo que el registrador debe seguir aquellos criterios que, no impliquen dudas ni riesgos para los valores, seguridad y certeza que le compete preservar una adecuada registración;

Por todo ello,

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,  
RECOMIENDA

1°. Rechazar los documentos que ingresen a los Registros Inmobiliarios, portantes de contratos celebrados entre cónyuges durante la vigencia de la sociedad conyugal, de conformidad con el sistema normado por la legislación de fondo.



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

2°. Rechazar los documentos constitutivos o de reserva del usufructo a favor del cónyuge del titular de dominio que efectúa la transmisión de la nuda propiedad a un tercero, en virtud de la falta de capacidad que surge de los arts. 1807 inc. 1°; 2812 inc.1°; 2814, 2831; 2836 y 2837 del Código Civil.

3°. Para el supuesto de contratos celebrados entre los cónyuges operada ya la disolución de la sociedad conyugal como consecuencia del divorcio, se proceda a un mayor y más exhaustivo estudio para su tratamiento en la XXIII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble.